

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la inscripción del embargo y la respuesta de Bancolombia.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación civil No. 650

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Arnulfo Velásquez García
Demandado: Alguiber Giraldo Gómez
Radicado: 17433408900120220014500

Se incorporan al presente proceso la inscripción del embargo perfeccionado sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11851 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local y la respuesta dada por Bancolombia, donde informa que el demandado no posee vínculos con la entidad y se pone en conocimiento de las partes.

Como quiera que de conformidad con el artículo 593 Num 11 del C.G.P, y considerando que el inmueble objeto de secuestro se encuentra en común y proindiviso, es necesario comunicar del secuestro a los otros coparticipes, sin embargo y antes de proceder con el mismo, se requiere a la parte demandante para que precise lo siguiente:

- 1- En la anotación Nro. 4 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-11851 se verifica compraventa de Dario Pineda Toro a José Abad García Gutiérrez y José Arnulfo Velásquez García, cada uno adquirió un 50% del inmueble.
- 2- Y en la anotación Nor. 05 se verifica venta del 50% por parte de Jose Arnulfo, quien nuevamente compro en la anotación Nro. 6 a las mismas personas que le habían vendido; no obstante, en dicha anotación se indica textualmente "Compraventa de derechos de cuota- Adquiere el 25% de cada uno de los vendedores (50%), quedando el comprador con el 100% de todo el inmueble."

Conforme lo anterior, no queda claro para este despacho que paso con la secuencia de la venta de José Abad García Gutiérrez, por lo que es necesario y para evitar futuros inconvenientes ante un posible remate, desde ya determinar si el señor José Arnulfo es propietario en común y proindiviso solo con el demandado Alguiber Giraldo Gómez, (quien según la Anotación Nro. 07 compro el 40%), o también con el señor José Abad García Gutiérrez, (anotación Nro. 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 167
Fecha: 2 de noviembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92352d138037fa4bd6ac90baf28f799c98e9d2f98f7f481826c2324e78d1f8d7**

Documento generado en 01/11/2022 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>